

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

APARTADO, 131

OFICINAS: CALLE QUEVEDO, 7

TELÉFONO, 2972

REVISTA PEDAGOGICA

FRANCIA

Propaganda punible.—Aunque ello no sea puramente pedagógico, refiérese directamente a los Maestros, refleja un aspecto en el modo de enjuiciar las ideas modernas, y no lo creemos fuera de lugar en estas columnas. Nos referimos a una gacetilla, publicada en «L'Humanité», de París, que a continuación reproducimos:

«Nuestro compañero Paul Briand, ex secretario del Sindicato de Maestros del Sena inferior, que había sido condenado a cincuenta días de prisión por el Tribunal correccional de Dieppe, por haber favorecido la venta del folleto de Sadoul titulado «¡Viva la república de los soviets!», ha sido enjuiciado ante el Consejo provincial de Instrucción pública, al objeto de ser destituido del Magisterio.»

No sabemos de ningún Estado, sea monárquico o republicano, donde la propaganda antisocial no sea considerada como punible. Y lo sucedido en Francia, prototipo de la libertad, conviene sea tenido en cuenta por los Maestros de las demás naciones cuando se quieran imitar ciertas tendencias del socialismo, que suelen manifestarse dentro del Magisterio.

BELGICA

La Pedagogía experimental.—Antes de la guerra, era Bélgica el país de Europa donde con más empeño se llevaban a cabo los trabajos experimentales de investigación pedagógica, y sin duda los más numerosos, teniendo en cuenta su población. Las instituciones que los alentaban, y los

estudiosos que los proseguían, han reanudado su fructífera labor.

Dentro de poco volverán a sonar con aquella reputación que supieron conquistarse los nombres de C. Schnyten, con su copioso laboratorio de Amberes; la señorita Yoteyko y sus colaboradoras Kipriani y Estefanoweska, con sus trabajos sobre paidología; Demoor, Decroly, Sey y otros que se ilustraron en estudios experimentales sobre educación de anormales; Jonkeere y Basendonck, que realizaron trabajos especiales en la Escuela Normal de Bruselas; Picavet y Pecters, que han hecho una información sobre el movimiento pedagógico en el mundo entero, y Bieroliet, Profesor de Pedagogía experimental en la Universidad de Gante, a cuya iniciativa creó el Gobierno belga el Instituto de Paidología.

ESTADOS UNIDOS

El hábito de pensar.—La guerra, leemos en una revista americana, ha revelado a la gran masa del pueblo yanqui algo que hasta entonces pocos conocían: que el testimonio de los hombres es, generalmente, digno de poca fe, no tanto porque el individuo pretenda engañar, cuanto porque no sabe ver, oír y describir correctamente lo que pasa a su alrededor. Esta incapacidad de ver y dar cuenta con exactitud de lo que le rodea tiene un carácter general.

Muchos norteamericanos, a pesar de su instrucción, adolecen en su hábito de pensar de vaguedad, obscuridad y falta de precisión, primero en su pensamiento, después en sus palabras y en sus escritos.

Tales hechos demuestran la necesidad urgente de modificar en forma radical el programa de las Escuelas primarias y secundarias de los Estados Unidos.

La reforma, a juicio de los que han visto las Escuelas europeas, debe consistir en no contraerse la enseñanza exclusivamente a idiomas, literatura y matemáticas, sino que debe dedicarse parte considerable del tiempo a las ciencias y las artes, y, sobre todo, a que cada alumno adquiera habilidad especial de la vista y de las manos, y hacer más intensa al mismo tiempo la facultad de retención, la distinción entre lo verdadero y lo falso, lo cuerdo y lo insensato, lo bueno y lo malo, las premisas y el razonamiento sólido.

Para introducir las nuevas enseñanzas y el nuevo método en los Estados Unidos, será necesario reducir algunas materias y ampliar las horas de clase. Este aumento en las horas de clase no afectará, sin duda, a la salud de los niños, ya que tales métodos requieren esfuerzo físico a la vez que mental, y las salas de Escuela, talleres y laboratorios pueden abrirse y ventilarse convenientemente.

Es parte esencial del nuevo método de educación que se estimule a los alumnos a trabajar con entusiasmo en todas las materias, interesándoles en observar, en pensar, en descubrir relaciones y decirlas de viva voz y por escrito. A tal objeto, la enseñanza será lo más concreta posible, y todas las materias que lo consientan deben ilustrarse con estudios y retratos de los personajes, lugares, mapas, diagramas, fotografías, ya que no se pueda con las cosas mismas. Es indispensable para el éxito de las nuevas materias que los alumnos hagan uso de sus propios ojos y manos, y que describan y coordinen por sí mismos sus observaciones. En el estudio de las notas y puntos que de sus observaciones hubieran hecho, deben apreciarse también las facultades de retención, clasificación, expresión y aplicaciones.

Debe estimularse e inducirse a cada niño a adquirir el hábito de dar cuenta al Maestro de su clase de todo aquello que haya leído, observado o ejecutado. Un medio excelente de enseñar estilos es solicitar de cada alumno un ejercicio diario, oral o escrito, o en ambas formas, de todo asunto estudiado, reduciendo el Maestro su labor a indicar al niño la falta de sencillez, claridad o exactitud en su trabajo. Toda enseñanza, siempre que sea posible,

ha de hacerse por deducción de los objetos reales, que deben ser observados y descritos cuidadosamente por los alumnos; los dibujos y fotografías suplen, pero no pueden igualar a los originales.

También debe constituir un esfuerzo del Maestro relacionar todas las lecciones con algo referente a la vida del niño, de manera que pueda descubrir por sí propio las aplicaciones útiles de la lección y la forma en que le interesan. La enseñanza se ha de hacer siempre concéntrica, en vista de sus relaciones naturales e inevitables.

Es evidente que será más costoso de lo que el pueblo norteamericano está acostumbrado a pagar por la enseñanza: los edificios necesitan más ventilación y luz y mejor calefacción, puesto que los niños han de estar más tiempo en clase; el material será más completo y, por lo tanto, más costoso; los Maestros han de estar mejor pagados. Pero, una de dos: o pagamos más o seguimos con nuestras deficiencias, y entonces, ¿a qué viene señalarlas?

CANADA

Las juventudes de la Cruz Roja.—La guerra, que tantos males ha traído a la humanidad, ha dado también origen a muchas generosas iniciativas. Una de ellas fué la creación de las juventudes de la Cruz Roja, que en el Canadá han logrado floreciente desarrollo.

Las juventudes de la Cruz Roja son el mejor medio para dar a conocer a los niños los fines que persigue la institución, sus trabajos y las ideas que tienen un valor social y educativo. Su misión consiste en despertar la simpatía de los jóvenes y utilizar su generosidad y entusiasmo en provecho de los niños enfermos o indigentes. Su deber está en fomentar el espíritu de sacrificio, darse cuenta de las necesidades de la humanidad y cultivar su inteligencia, para formar, no solamente buenos ciudadanos, sino hombres conscientes de sus obligaciones de solidaridad.

La organización de estas juventudes obedece a un sencillo reglamento, y los trabajos se hacen en colaboración estrecha con la dirección de Instrucción pública de cada provincia y sus servicios complementarios.

Para el éxito de la nueva empresa, dice el reglamento, es absolutamente necesario ponerse de acuerdo con las autoridades de enseñanza, y muy particular-

mente con los Maestros de Escuela. Aunque al principio se tropiece con cierto escepticismo, añade, no hay que desalentarse, pues raro es el caso en que no se logre la cooperación de los Maestros, una vez conocida la significación de la obra.

Nunca las juventudes de la Cruz Roja han de ser obstáculo para otras organizaciones escolares existentes. Al contrario; deben solicitar la colaboración de dichas organizaciones y prestarles su concurso, procurando en todo caso dar a conocer sus fines para procurarse adeptos entre los jóvenes escolares.

La cuestión de los fondos y de los métodos empleados para procurárselos, presenta un interés extraordinario. El niño, dice el reglamento, debe contar sólo con su propio esfuerzo, haciendo efectivas sus cotizaciones, y trabajando por la causa. En ningún caso deben ayudarle los suyos. De lo que se trata es de despertar en el niño el espíritu de sacrificio y de iniciativa.

Conforme al principio de la cotización colectiva, las cotizaciones de 25 céntimos por niño deben ser satisfechas en bloque, es decir, que si veinte niños desean formar una sección, es menester que, reunidos sus esfuerzos, logren recaudar e ingresar en la Cruz Roja la suma de cinco pesetas.

Todas estas preocupaciones no impiden a los niños, como muchos temen, cumplir sus deberes con respecto a la familia y a la Escuela; antes se ha observado que, asociándose los niños, se vuelven más obedientes, más trabajadores, más pundonorosos, más comedidos en el trato con sus semejantes.

VENEZUELA

Escuelas primarias.—El art. 3.º de la Ley de Instrucción primaria, redactado por el pensador venezolano Doctor Guevara Rojas, establece que las Escuelas primarias comunes se dividan en elementales y superiores, de acuerdo con la extensión y categoría de la instrucción a que se destinan; y se denominan completas cuando suministran, a la vez, la enseñanza elemental y superior.

La enseñanza elemental comprende las clases de 1.º, 2.º, 3.º y 4.º grados, y la superior, el 5.º y el 6.º grados.

Las Escuelas elementales, así como las superiores, se subdividen, a su vez, en Escuelas de un solo Maestro y Escuelas de varios Maestros.

En 1919 funcionaban 721 Escuelas de un solo Maestro, de las que 245 eran dirigidas por hombres.

Las Escuelas de varios Maestros se elevaban en esa misma fecha a 82, correspondiendo a los hombres la dirección de 40.

El art. 11 prescribe que «los edificios en que se instalen las Escuelas primarias han de llenar las condiciones siguientes:

1.º Disponer de salones de clase bien aireados y convenientemente iluminados, cuya superficie no sea menor de un metro cuadrado por alumno.

2.º Tener un corredor para ejercicios gimnásticos, y un patio o jardín para los recreos.

3.º Satisfacer los demás requisitos que prescriban los Reglamentos de Higiene escolar.»

A pesar de este artículo, el problema de la construcción de casas especiales para Escuelas no ha sido resuelto en Venezuela.

La edad escolar está comprendida entre los siete y los catorce años. La asistencia de los niños a la Escuela es obligatoria.

La asistencia de niños a las Escuelas de varios Maestros fué en 1918 de 10.673 alumnos, con un coste para el Gobierno nacional de 617.806 bolívares, lo que hace un gasto de 57,88 por alumno.

En las Escuelas de un solo Maestro los alumnos matriculados fueron 26.728, con un coste de 777.600 bolívares, o 29,05 por alumno. El promedio por alumno ha sido, pues, de 43,48 bolívares.

ESPAÑA

Archivos escolares.—No hace mucho tiempo que, en una revista de Ginebra, indicábamos la necesidad sentida por los pedagogos de crear «Archivos escolares» que pudieran servir de estudio y comparación en determinadas ocasiones.

Hoy vemos con gusto que el Inspector de Gerona, D. José Junquera, ha publicado la siguiente interesante circular sobre creación de «Archivos escolares»:

«La Escuela, como toda institución viva, tiene su ciclo vital que precisa conocer, lo propio que las causas determinantes del mismo. Y la evolución escolar es un elemento que todo Maestro debe estudiar para inquirir el pasado y poder obrar cerca del porvenir; de aquí la necesidad de los «Archivos escolares».

Ello nos mueve a implatarlos. Quedan

abiertos, desde hoy, en la tercera zona los «Archivos escolares». El archivo escolar contendrá:

1. Trabajos personales de los niños en todos los órdenes de la vida escolar y edades de la misma.

2. Registro anual de observaciones y experimentos psico-pedagógicos, hechos por el Maestro respecto de sus alumnos.

3. Registro global de asistencia, con anotación de las variaciones temporales y de las causas de las mismas.

4. Relación del progreso educativo de los alumnos con las faltas de asistencia.

5. Memoria anual, escrita por el Maestro, con nota del proceso vital de su Es-

cuela, causas del retraso o adelanto de su labor escolar y resultados de la obra pedagógica personal (ensayos de métodos, etcétera).

6. Trabajos circunesculares personales o derivados de la iniciativa del Maestro en cada pueblo para la vulgarización científica y para el fomento de la educación.

7. Modificaciones introducidas en el local-escuela y variaciones del material escolar, ya adquirido, ya producido en la misma Escuela.

8. Observaciones sociales (progreso o retroceso general de la educación en la masa popular).»

Los presupuestos escolares

En nuestro número del día 17 del actual hemos dado una amplia y razonada información sobre las cantidades que cada Escuela tiene asignadas por material escolar.

Hemos dicho también cuáles son los descuentos diversos a que está sometido ese material, y cuál la cantidad líquida imponible.

El Maestro o Maestra está, pues, en condiciones de proceder al cumplimiento de este trámite enojoso y casi inútil del Presupuesto. Para ello debemos recordar, en forma de reglas concretas, estas condiciones:

1.^a Al presupuesto, formado por duplicado, se debe acompañar un inventario del material existente, también por duplicado, para que se pueda juzgar el acierto en la aplicación de la consignación.

2.^a Antes era preceptivo u obligatorio dedicar la mitad de la consignación a material fijo, y la otra mitad a libros; ahora, por la Real orden de 27 de marzo de 1911, no es obligatorio, pero está recomendado y debe observarse en cuanto sea posible.

3.^a El art. 33 del Real decreto de 5 de mayo de 1913 prohíbe consignar en presupuesto obras escritas por los Inspectores de la provincia, ni por los funcionarios de la Sección administrativa, ni por individuos de las familias de los mismos.

4.^a En las Escuelas unitarias, el Maestro procederá dentro de esas prescripcio-

nes a redactar el presupuesto, atendiendo exclusivamente al bien de la enseñanza, y en las Escuelas graduadas se procederá según el art. 19 del Reglamento de 19 de septiembre de 1918, a saber: el Maestro-director reclamará de los Maestros de Sección nota del material que consideren necesario, y a base de tales notas, «formulará el presupuesto, en el que deberá establecerse la separación debida entre el material común a los diversos grados y el propio de cada uno». Este proyecto de presupuesto será sometido a la aprobación de la Junta de Maestros.

5.^a No olviden los Maestros y Maestras que es obligatorio en todas las Escuelas un registro de matrícula de asistencia y de contabilidad, y que el «Registro escolar» Solana está especialmente hecho para las Escuelas españolas, y contiene todos los registros en uno solo, con grandes ventajas.

6.^a El presupuesto puede redactarse en modelos impresos que se venden para ello, o en pliego de papel de hilo; el encabezamiento oficial es el siguiente:

Presupuesto del material de la Escuela diurna.

Provincia de..... Partido de.....
Pueblo de.....

Escuela nacional de niños: sueldo del Maestro.....

Presupuesto de ingresos y gastos del

material de esta Escuela, que el Maestro que suscribe forma, con arreglo a las instrucciones de 27 de marzo de 1911 y demás disposiciones vigentes, para el próximo año económico 1920-21:

Ingresos.

Sexta parte que corresponde al material escolar durante el año. 166,67

Baja

10 por 100, reservado por el Estado para invertirlo directamente, según ley de 29 de abril de 1920... .. 16,67

Diferencia... .. 150,00

Descuentos.

1,20 por 100 del impuesto sobre pagos del Estado (deducido de la diferencia)... .. 1,80

0,50 por 100 de habitación (deducido de la misma diferencia)... .. 0,75

Líquido a invertir por el Maestro. 147,45

Gastos.

(A continuación se detallarán los distintos gastos que sea necesario hacer durante el curso, para el aseo de local, material fijo, papel, plumas, tinta, libros de lectura y de asignatura, etc., etc.).

7.ª Las cantidades consignadas en el modelo anterior son las que corresponden al sueldo antiguo de 1.000 pesetas, y están tomadas del cuadro que hemos insertado en el número del 17 del actual. En el mismo cuadro hallará el lector las cantidades, las bajas, los descuentos y el líquido a percibir para los distintos sueldos, con lo cual se ahorrarán el trabajo de calcularlo.

8.ª Al llenar el espacio dedicado a los gastos, rogamos a nuestros lectores que consignen los libros que detallamos a continuación, con la seguridad de que les facilitarán la enseñanza, les ahorrarán trabajo y les darán excepcionales resultados.

Libros para lectura.

.....Cartilla de lectura y escritura 0,15
Silabario-catón, íd. 0,30
Primeras Lecturas, por Ascarza y Solana 1,25
Lecturas infantiles, por Solana 1,00

.....Fábulas educativas, por Solana 1,25
Lecturas de Oro, por íd. 1,25
Alboradas, por íd. 1,25
Recitaciones escolares, por íd. 1,50
Cervantes educador, por íd. 1,00
Memorias de Pepito, por íd. 1,25
Niña instruída, por Ascarza 1,00
El Hombre, por Ascarza 1,25
Vida y Fortuna, por Solana 1,50
Victoria, por Doña P. Oñate 1,00
Urbanidad, por Solana 1,25
Lecciones de cosas, por íd. 1,25
El Cielo, por Ascarza 1,25

Asignaturas: primer grado.

.....Doctrina Cristiana, por Solana 0,40
Gramática, por Solana 0,40
Geografía, por Ascarza 0,40
Historia de España, por Solana 0,40
Derecho, por Ascarza 0,40
Aritmética, por Solana 0,40
Geometría, por Solana 0,40
Cartilla Agrícola, por Ascarza 0,40
Física, por Ascarza 0,40
Química, por íd. 0,40
Botánica y Zoología, por íd. 0,40
Fisiología e Higiene, por íd. 0,40

Asignaturas: segundo grado.

.....Historia Sagrada, por Solana 0,80
Gramática, por íd. 0,80
Ortografía, por íd. 0,80
Geografía, por íd. 0,80
Historia de España, por íd. 0,80
Derecho, por Ascarza 0,80
Aritmética, por Solana 0,80
Geometría y Dibujo, por Ascarza 0,80
Fisiología e Higiene, por íd. 0,80
Cartilla agrícola, por íd. 0,80
Ciencias Físicas, por íd. 1,25

Método rápido de escritura moderna, 6 cuadernos a 0,10 ejemplar: una peseta docena y 1,20 el ciento.

Por docenas, los libros del primer grado son a 4,50 pesetas, y los del segundo a 9 pesetas, salvo las Ciencias Físicas.

SUPLICAMOS

a nuestros lectores que en toda carta que exija contestación, expresen con claridad el pueblo y provincia, y mejor aún que incluyan una faja del periódico, con el franqueo correspondiente para la respuesta.

CUESTIONES LEGALES

El impuesto de utilidades: los adultos.
En una Real orden dictada el 29 de octubre último por el Ministro de Hacienda, se mandó que la gratificación de adultos tributara por el impuesto de utilidades, «haciendo la consiguiente acumulación al sueldo» y aplicándole la escala de la ley de 29 de abril de 1920.

En su día comentamos esa Real orden, y expusimos la injusticia que encierra dicha acumulación; pero se aplica, y vamos a exponer sus efectos.

Este efecto se traduce en un aumento de la escala del descuento, y, por tanto, de una reducción de nuestros haberes.

Ejemplo: el Maestro que tiene 2.000 pesetas contribuye con el 3,5 por 100, que son 70 pesetas al año, y 7 al mes en este año económico, por las razones que hemos expuesto el miércoles pasado, 19 del corriente (pág. 125).

Al llegar los meses de adultos, ese Maestro cobra, además, 250 pesetas de gratificación, y según la Real orden de 29 de octubre último (véase el **Anuario**, para 1921), esa gratificación se acumula al sueldo para los efectos del impuesto de utilidades.

Mientras el Maestro cobra 2.000 pesetas, contribuye con el 3,5 por 100; pero al tener 2.250 debe contribuir con el 4 por 100. Aplicando ese descuento tenemos: 4 por 100 sobre 2.000 pesetas, son 80, y al mes 8, por la razón dicha. Es decir, que en los haberes diarios se nos rebaja, en estos meses, una peseta más que antes.

Otro ejemplo: Un Maestro que cobra 2.500 pesetas tiene el 4 por 100 de impuesto de utilidades, y descuenta 100 pesetas al año, y de consiguiente, 10 pesetas al mes durante el 1920-21. Pero al percibir 250 pesetas por gratificación pasa ya a descontar el 4,5 por 100, y, por consiguiente, 112,50 pesetas al año, y 11,25 pesetas al mes. En estos meses, y solamente en el haber diario, descuenta 1,25 pesetas al mes más, que antes.

Esto pasa con todos o casi todos los sueldos; todos o casi todos cambian de escala al acumularse la gratificación de adultos con arreglo a la tarifa que hemos publicado el día 19 del actual.

Esto explicará a nuestros lectores por qué en estos meses de adultos se cobra por los haberes diarios menos que en los meses anteriores.

Casa-habitación.—Para contestar a algunas preguntas que nos dirigen estimados compañeros, debemos recordar que el artículo 7.º del Real decreto de 28 de febrero de 1919 dice lo siguiente:

«Cuando la casa proporcionada por los Ayuntamientos no sea de su propiedad, se reconoce a los Maestros el derecho a optar entre su disfrute o el de una indemnización equivalente al importe de los alquileres que el Municipio satisfaga. Sólo podrá hacerse uso de este derecho solicitándolo un mes antes de terminar el período de arrendamiento obligatorio establecido en el contrato que el Ayuntamiento hubiere celebrado».

Esto está vigente, y fué dictado contra los Ayuntamientos que alquilan casas malísimas, pagándolas muy caras por ser de concejales, de caciques, de paniaguados, etcétera.

Entonces puede ser conveniente al Maestro reclamar que le paguen el alquiler, y le dejen con libertad para elegir otra casa que sea más económica o mejor situada.

Habilitados de clases pasivas.—Por Real orden de 21 de diciembre último, se ha ratificado la doctrina legal de que la Junta de Derechos pasivos del Magisterio es autónoma para el nombramiento de habilitados, y de su única responsabilidad la designación de las personas que han de desempeñar el cargo.

Ni siquiera se ha tenido en cuenta, en el caso discutido, que la persona nombrada cobraba el precio de 1,50 por 100 por el servicio, y había persona que ofrecía hacerlo por 0,90. Creemos que sea el único caso en que los propios interesados no tengan intervención en elegir su habilitado.

Anuario del Maestro
para 1921, 3,00 ptas. ejemplar

Secciones administrativas

Cuestionario de Legislación de Primera Enseñanza.

TEMA 1.º Plan de estudios para obtener los títulos de Maestro y Maestra de Primera enseñanza.—Indicación de los antiguos grados.—Estudios de los Bachilleres para obtener dichos títulos.

2.º Escuelas Normales.—Escuelas de Estudios superiores del Magisterio.

3.º Escuelas privadas.—Su definición.—Disposiciones legales acerca de estas Escuelas.—Condiciones que deben reunir sus Directores y Profesores.—Inspección y vigilancia de los Establecimientos privados.

4.º Escuelas públicas.—Su definición y clasificación.—Distinción entre Escuelas públicas y Escuelas nacionales.

5.º Carácter y condiciones de las Escuelas nacionales.—Escuelas obligatorias, según la ley.—Sostenimiento de las mismas.—Atenciones de Primera enseñanza a cargo del Estado.—Antecedentes históricos.

6.º Arreglo escolar de España.—Su importancia.—Formación y publicación del arreglo escolar.

7.º Creación de Escuelas nacionales.—Requisitos legales.—Estudio histórico.

8.º Locales de Escuelas.—Condiciones higiénicas y pedagógicas de las mismas.—Legislación aplicable a la construcción de Escuelas.—Subvenciones que pueden concederse.—Casa-habitación para los Maestros nacionales.

9.º Escuelas de sostenimiento voluntario.—Circunstancias que deben tenerse en cuenta para su creación.—Provisión de estas Escuelas.—Derechos de sus Maestros.

10.º Escuelas de Patronato.—Medios de provisión.—Sostenimiento de estas Escuelas.—Derechos de sus Maestros.—Estudio histórico y legislativo.

11.º Escuelas graduadas.—Requisitos que deben reunir.—Legislación aplicable a estas Escuelas.—Escuelas prácticas agregadas a las Normales.—Carácter y objeto de estas Escuelas.

12.º Conversión de auxiliares en Escuelas unitarias.—Origen de esta conversión.—Legislación vigente.

13.º Instituciones complementarias de la Escuela.—Indicación de las más importantes y fines que se persiguen.—Subvenciones.—Requisitos para su concesión.

14.º Mutualidades escolares.—Origen, objeto y constitución de estas Mutualidades.—Carácter obligatorio de las mismas.—Entidad que las tiene a su cargo.—Recompensas y bonificaciones.—Legislación aplicable.

15.º Admisión de niños en las Escuelas.—

Sus requisitos.—Régimen escolar: edad, horario, vacaciones.

16.º Enseñanzas obligatorias en las Escuelas nacionales.—Enseñanza graduada.—Estudio histórico y legislativo de ambas enseñanzas.

17.º Enseñanza de adultos y adultas.—Idem de sordomudos y ciegos.—Legislación aplicable a estas enseñanzas.

18.º Maestros nacionales.—Condiciones para ejercer la enseñanza oficial.—Defectos físicos.—Incompatibilidades con otros cargos.

19.º Ingreso en el Profesorado oficial.—Antecedentes históricos y legislación vigente.

20.º Oposiciones.—Convocatoria y Tribunales.—Ejercicios.—Propuestas.—Legislación vigente.

21.º Maestros con servicios interinos.—Condiciones para su ingreso en propiedad.—Estudio histórico y legislación aplicable.

22.º Declaración de vacante de una Escuela nacional.—Causas que pueden producirla y sus efectos.

23.º Provisión interina de las Escuelas nacionales.—Maestros que deben prestar este servicio.—Casos en que procede nombrar Maestros suplentes, interinos y sustitutos.—Autoridades y funcionarios que pueden nombrarlos.

24.º Residencia de los Maestros nacionales.—Casos en que pueden cambiar de residencia.—Inamovilidad de los Maestros públicos.—Renuncias.—Rehabilitaciones.

25.º Escalafón general del Magisterio.—División y clasificación del mismo.—Categorías que comprende cada uno.—Antecedentes históricos y legislación vigente.

26.º Sistema de ascensos establecidos para los Maestros nacionales.—Consecuencias del sueldo personal.—Legislación vigente.

27.º Emolumentos de los Maestros nacionales.—Sus clases.—Origen de los obligatorios.—Supresión y compensación de las retribuciones escolares.—Gratificaciones especiales.—Épocas en que se devengan las incluídas en Presupuestos.

28.º Aumento gradual de sueldos.—Categorías que comprende.—Formación de los Escalafones provinciales.—Efectos para derechos pasivos.—Legislación vigente.

29.º Provisión de Escuelas por reingreso.—Antecedentes históricos.—Reglamentación actual de esta forma de provisión.

30.º Concursillos.—Prevenciones legales.—Preferencias establecidas para proveer vacantes por este medio.—Resultas de los concursillos.

31.º Concurso general de traslado.—Anuncio y convocatoria.—Vacantes que debe comprender.—Presentación de instancias.—Adjudicación de vacantes.—Reclamaciones.—Re-

sultas del concurso.—Legislación aplicable a estos concursos.

52. Provisión de Escuelas fuera de concurso.—Maestros consortes.—Preferencias establecidas.—Reglamentación actual.—Permutas.—Circunstancias que deben tenerse en cuenta.—Permutas entre Directores de graduadas y Regentes de Escuelas prácticas.

53. Licencias y permisos.—Sus clases y efectos.—Requisitos para su concesión.—Autoridades que pueden conceder permisos y licencias.

54. Excedencias.—Condiciones de los Maestros para solicitarlas.—Efectos de la excedencia voluntaria.—Su duración.—Casos en que puede concederse la excedencia ilimitada.—Reingreso de los Maestros excedentes.—Nueva excedencia.—Legislación vigente.

55. Expedientes gubernativos.—Principales causas que los producen.—Funcionarios que deben instruirlos.—Tramitación de estos expedientes.—Abandono de destino y sus efectos.—Reincidencia.—Penas establecidas y autoridades que pueden imponerlas.—Alzadas.—Retención de haberes.

56. Indultos.—Condiciones para obtener esta gracia.—Alcance y efectos del indulto.—Limitación establecida para los Maestros separados de la enseñanza.—Reincidencias.—Reingreso de los Maestros indultados.—Antecedentes históricos.

57. Sustituciones.—Su origen.—Condiciones de los Maestros para obtener la sustitución.—Excepciones establecidas.—Casos en que puede acordarse contra la voluntad de los Maestros.—Tramitación de estos expedientes.—Suplencias.—Derechos de los Maestros sustituidos.—Vuelta al servicio.—Legislación aplicable.

58. Jubilaciones.—Sus clases.—Condiciones para obtener la jubilación voluntaria.—Tramitación de estos expedientes.—Prevenciones legales que deben tenerse en cuenta en la jubilación por edad.—Jubilación de los Maestros sustituidos.—Cesés de los Maestros jubilados.

59. Estatuto general del Magisterio de Primera enseñanza.—Curso de expedientes y peticiones de los Maestros.—Excepciones establecidas.—Mención de las disposiciones del Estatuto.—Nulidad de lo actuado.—Prohibiciones.

40. Jerarquía administrativa en Instrucción pública.—Cuerpos consultivos.—Organización y atribuciones del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

41. Dirección general de Primera enseñanza.—Su organización y atribuciones.

42. Juntas provinciales de Primera enseñanza.—Antecedentes históricos.—Constitución, funcionamiento y atribuciones de estas Juntas.

45. Delegaciones Regias de Primera enseñanza.—Funcionamiento y atribuciones de las mismas.—Principales Delegaciones existentes.

Especialidad de algunas.—Sostenimiento de estas Delegaciones.—Constitución y atribuciones de las Juntas locales de Primera enseñanza.

44. Secciones administrativas de Primera enseñanza.—Constitución, funcionamiento y atribuciones de las mismas.—Estudio histórico.—Legislación vigente.

45. Servicios del Negociado de Administración de las Secciones de Primera enseñanza.—Expedientes personales.—Libros y registros.—Archivo.—Servicios del Negociado de Contabilidad.

46. Funcionarios de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.—Condiciones que deben reunir para su ingreso y ascenso en este Cuerpo especial.—Procedencia de algunos funcionarios.—Categorías establecidas.—Antecedentes históricos y legislación vigente.

47. Licencias, excedencias y permutas de los funcionarios de las Secciones administrativas.—Legislación aplicable a estos funcionarios.—Jubilación de los mismos, según su procedencia.—Derechos pasivos y ceses de los funcionarios de las Secciones administrativas.

48. Clasificación de las faltas cometidas por los funcionarios civiles, según el Reglamento de 7 de septiembre de 1918.—Correcciones disciplinarias aplicables a los funcionarios públicos.—Penalidad a los que indujeran a la comisión de faltas.—Ley sobre responsabilidad de los funcionarios civiles.

49. Inspección general de Primera enseñanza.—Sus atribuciones.—Organización de las Inspecciones.—Relaciones de éstas con las Secciones administrativas.—Inspección médico-escolar.

50. Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario.—Su organización, funcionamiento y atribuciones.—Indicación de los ingresos anteriores y posteriores a 1920.

51. Servicios de los Maestros jubilados.—Determinación de los abonables, según los casos.—Derechos de las viudas y huérfanos cuando los causantes no reúnen suficientes servicios.—Antecedentes históricos y legislación vigente.

52. Clasificación de los Maestros jubilados.—Maestros y funcionarios que pueden ser clasificados por la Junta de Derechos pasivos.—Períodos de tiempo establecidos.—Sueldos reguladores.—Limitaciones en la clasificación de Maestros nacionales.—Compatibilidad e incompatibilidad con otras jubilaciones.—Mejoras de clasificación.—Legislación vigente.

53. Pensiones en general.—Sus clases.—Cuantía de las pensiones.—Extensión y pérdida del derecho en cada caso.—Limitaciones establecidas.—Huérfanos varones incapacitados.—Requisitos que deben tenerse en cuenta para la concesión de estas pensiones.—Mejoras de pensión.—Legislación vigente.

(Concluirá)